

**Constancia secretarial:** Señor Juez en la fecha dejo constancia que, revisado el expediente se tiene que la codemandada TAX Coopebombas, se notificó de manera personal el 14 de febrero de 2020 (Cfr. fl. 164 c. 1), presentó respuesta a la demanda y llamamiento en garantía en escritos separados el 12 de marzo de 2020. De otro lado, el codemandado Fidel Humberto Garavito se notificó de manera personal a través de apoderada el 12 de marzo de 2020 (Cfr. fl. 201 c. 1), sin que a la fecha haya presentado escrito de respuesta a la demanda. Finalmente, se tiene que, la también codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A., se notificó mediante aviso con entrega probada del mismo el 2 de marzo de 2020, y presentó memoriales al correo electrónico del Juzgado el 11 de junio y el 1 de julio de 2020, dando respuesta a la demanda y el 6 de julio del presente año el Representante Legal Judicial de la entidad presentó una solicitud adicional, a través del correo electrónico. Lo anterior, para lo que estime pertinente. Medellín, 27 de julio de 2020.

*Cortés C*

Claudia Patricia Cortés Cadavid.  
Oficial Mayor

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín*

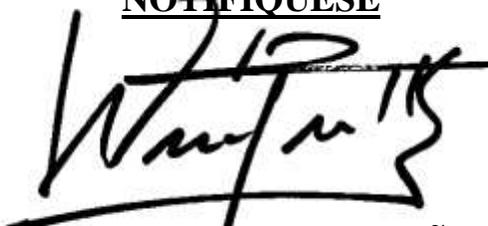
<b>RADICADO</b>	05001 31 03-018-2019-00330-00
<b>PROCESO</b>	Verbal
<b>DEMANDANTE</b>	Juan Carlos Díaz Arboleda y otros
<b>DEMANDADO</b>	Tax Coopebombas Ltda y otros
<b>ASUNTO</b>	Anexa

*Medellín Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)*

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que, el término de 20 días con que cuenta el codemandado Fidel Humberto Garavito para dar respuesta a la demanda no ha vencido, se ordena incorporar al expediente las contestaciones a la demanda presentadas por las codemandadas Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., y Compañía Mundial de Seguros S.A., a las cuales se les impartirá el trámite que corresponde una vez haya vencido el término mencionado.

De otro lado, respecto a la solicitud presentada por Juan Fernando Serna Maya en calidad de representante legal judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., el 6 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado, en el cual solicita que se le notifique de la demanda, se le hace saber de la improcedencia de su solicitud, debido a que la Entidad se encuentra notificada por aviso desde el 2 de marzo de 2020, y ha ejercido su derecho a la defensa y contradicción frente a las pretensiones de la demanda, a través de los canales respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

4

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO  
BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 069 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de julio de 2020, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b768916383ff9baa7dc817a70ef1f4adf6250246fd97d13b717d573149a10a

Documento generado en 28/07/2020 04:54:22 p.m.